

MESA DIRECTIVA

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Presidencia*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo**

*Vicepresidencia*

**Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal**

*Primera Secretaría*

**Dip. Erendira Isauro Hernández**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Fidel Calderón Torreblanca**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Oscar Escobar Ledesma**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Adriana Hernández Iñiguez**

*Integrante*

**Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 123  
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LA DIPUTADA  
JULIETA GARCÍA ZEPEDA Y EL  
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
MORENA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del Congreso del Estado de  
 Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Julieta García Zepeda y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el reforma la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, para lo cual hacemos la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 18 de diciembre de 2020 se publicó el DECRETO por el cual el “EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL que consiste en la reforma a la fracción XXIX-C del artículo 73; el inciso a) de la fracción V y la fracción VI del artículo 115, y el párrafo segundo del Apartado C del artículo 122; y se adiciona un último párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quiero hacer hincapié en la reforma a la fracción VI del artículo 115 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que les da nuevas facultades a los municipios de todo el país y que indica:

#### **Artículo 115. ...**

*I. a V. ...*

*VI. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:*

*a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*

*b) a i) ...*

Por lo tanto, es necesario reformar nuestro artículo 123 en su fracción VI, que hoy en día mandata:

**Artículo 123.** *Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:*

*I a la V..*

*VI. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*

Esta reforma es necesaria para armonizar dicho artículo con lo que ya ordena nuestra constitución federal en su artículo 115 en lo relativo a que ya están facultados y obligados los municipios a Formular, aprobar, administrar y difundir los planes en materia de movilidad y seguridad vial.

Los planes municipales en materia de movilidad y seguridad vial son parte de la reforma integral Constitucional en materia de Derecho a la Movilidad y a la seguridad vial, reforma que incluye a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada apenas el pasado 17 de mayo de este año, que también incluye nuevas atribuciones y facultades en las materias de movilidad y seguridad vial para nuestros municipios.

Por otro lado, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial según su artículo segundo tiene entre otros los siguientes objetivos que amplían la definición del derecho a la movilidad y a la seguridad vial que ordena la reforma constitucional y son:

- Sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial, bajo un enfoque sistémico y de sistemas seguros, a través del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial, para priorizar el desplazamiento de las personas, particularmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como bienes y mercancías, con base en la jerarquía de la movilidad señalada en dicha Ley, que disminuya los impactos negativos sociales, de desigualdad, económicos, a la salud, y al medio ambiente, con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, para lo cual se debe preservar el orden y seguridad vial;
- Definir mecanismos de coordinación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial; y,
- Establecer la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en

materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación.

Es en base a esta necesidad de establecer las facultades y concurrencias entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de movilidad y seguridad vial, así como los mecanismos para su debida coordinación, en que vemos necesario reformar la fracción VI del artículo 123 de nuestra constitución para establecer plenamente en nuestra carta magna las nuevas facultades que la reforma constitucional les establece a los municipios de nuestra entidad, más aún cuando el artículo segundo transitorio de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial nos da 180 días a las legislaturas locales para que armonicemos nuestra legislación en la materia con lo que se indica en dicho ordenamiento.

Por lo tanto, es una necesidad urgente, el armonizar nuestra constitución con lo ya plasmado en nuestra carta magna, para así empezar los trabajos de armonización integral legislativa que nos mandata la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, por lo que permito presenta ante el pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma la fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

*Artículo 123.* Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I a la V...

VI. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado, así como al Concejo Mayor de Cherán, para que emitan el resultado de su votación, en los términos de la fracción IV del Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia,  
Michoacán, a 30 del mes de mayo del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)